



general del respectivo Departamento, quien embiará partida de Tropa proporcionada, que los conduzca á la Capital de él; siendo del cargo de los Pueblos llevar esta clase de reos hasta la Caxa mas inmediata de las que contiene dicha relacion: Y que desde el dia en que los entreguen en ella, abonen los Intendentes de las Provincias á quien corresponda de cuenta de la Real Hacienda el pan, y prest, como si ya estubiesen en los Departamentos, hasta su arribo á ellos, donde se les destinará á los Batallones de Marina, si hubiere cabimiento en este cuerpo, y fueren á proposito por concurrir en ellos las circunstancias que ván explicadas, ò se les aplicará al servicio de los Baxeles, segun tambien lo tiene resuelto S. M.

De su Real Orden lo prevengo á V. S. para su cumplimiento por lo respectivo á la Intendencia de su cargo, y que comunicandolo á la letra, junto con la mencionada relacion de Caxas á todas las Justicias de los Pueblos de su comprehension, la observen, y guarden por su parte, y siempre que por ellas se diere cuenta á V. S. de haber destinado á alguno al servicio de las armas, y concurriendo en ellos dichas circunstancias, puedan en conformidad de la Real Ordenanza de Vagos, aplicarles á los Batallones de Marina, y disponer sean conducidos y entregados por las Justicias en alguna de las Caxas señaladas mas inmediata al Pueblo de donde sea el reo, cuidando las de las Caxas de dar pronto aviso al Comandante general del Departamento de Marina respectivo, siempre que llegue á completarse el numero de diez de estos reos, como vá dicho, y V. S. me avisará del recibo de esta. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25. de Julio de 1774. -- Don Manuel Ventura Figuerola. -- Sr. Don Antonio Carrillo de Mendoza.

